

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00128 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra LICET RODRIGUEZ SANTOS, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 453011909

1. \$73.647.664,00 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (1 de febrero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por los siguientes intereses de plazo sobre las cuotas causadas entre el 15 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2021:

Vencimiento	Intereses de Plazo
15/10/2020	\$1.060.577,00
15/11/2020	\$1.060.577,00
15/12/2020	\$1.060.577,00
15/01/2021	\$1.060.577,00
15/02/2021	\$1.060.577,00
15/03/2021	\$1.060.577,00

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456723. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. que aparece en la anotación **No. 8** del folio de matrícula inmobiliario, conforme lo prevé el numeral 4, artículo 468 ídem.

Se reconoce al Abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e654abe5d7975cb4a40b3529502b6cd4e319e0d58033a396e80b959fc9f4
6d**

Documento generado en 28/04/2021 05:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**